



MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00142-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. - E-B S.A. ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA Y CONSORCIO SAENZ CONSULTORES
ASUNTO: Auto convoca para audiencia de pruebas virtual

Facatativá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial celebrada el 14 de septiembre de 2021 (044ActaAudienciaInicial), se decretaron pruebas que están pendientes de practicar.

Se encuentra acreditado que los requerimientos judiciales fue acatada puesto que en el expediente digital que reposa en la plataforma *OneDrive* obra la documental correspondiente a los antecedentes administrativos relacionados con el proceso, las solicitudes y respuesta efectuadas a la ETB y los documentos relacionados con el hecho tercero de la contestación de la demanda ; razón por la cual es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público para efectuar la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, se decretó la solicitud de ratificación del documento privado de contenido declarativo denominado “Acta de reconocimiento de daños causados en la infraestructura de red ETB”, por lo que se ordenó la comparecencia del señor Manuel Guillermo Rozo funcionario de ETB.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 181 de la L.1437/2011¹, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá estableció un protocolo para audiencias virtuales; asimismo, con el propósito de garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso, se recuerda el deber que les corresponde, a los interesados, de instruirse en el manejo de las

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

herramientas tecnológicas, para lo cual se sugiere revisar los videos tutoriales, manuales e instructivos dispuestos por la Rama Judicial para dicho fin³.

De otro lado, en archivo n.º 055PoderDemandante de la carpeta OneDrive, reposa memorial poder otorgado por la apoderada general de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 28 de febrero de 2023, a partir de las 09:00 a.m., con el fin de realizar Audiencia de Pruebas conforme a las reglas del art. 181 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán acudir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Adviértase que en dicha diligencia se escuchará a **Manuel Guillermo Rozo**, razón por la cual se requiere a la ETB para que preste la debida y necesaria colaboración para garantizar su comparecencia telemática, asegurándose de que el citado tendrá a su disposición los elementos necesarios para atender la diligencia virtual; igualmente, se le requiere para que, con tiempo prudencial y previo a la audiencia, informe sobre el resultado de su gestión en torno a posibilitar su asistencia.

El declarante deberá comparecer telemáticamente mediante la herramienta *LifeSize*, en la fecha y hora indicada deberán acceder a la Sala Virtual de Audiencia, mediante el *link* que Secretaría del Despacho les envíe a los apoderados, quienes, a su vez, están en el deber de reenviar el *link* a los citados; deberán asistir con su documento de identidad y prestarán toda la colaboración necesaria para el buen desarrollo de la diligencia.

SEGUNDO: recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias, el deber que les concierne de instruirse en el adecuado manejo de las herramientas tecnológicas con las que se adelantará la audiencia virtual; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Diana Lucia Adrada Córdoba, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

³ Pueden consultarse en el siguiente link:
<https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co/slides>

CUARTO: notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma y del protocolo para audiencias virtuales; oportunamente enviará los enlaces de acceso a la Sala Virtual de Audiencias y al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

S/XX

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4580c095562cce67e180422c7884e6cfdb55541e0bb2966fcdbe2ab09f119d3**

Documento generado en 09/12/2022 07:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>